

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **06 07**-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **12 JUL 2019**

**VISTOS:** El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor HELMER LLACSAHUANGA PARDO en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA LUCIA SRL contra la Resolución Directoral Regional N° 0498-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 26 de junio de 2019, el Informe N° 0348-2019-GRP-440010-440011 de fecha 10 de julio de 2019 y demás actuados en cuarenta y nueve (49) folios;

**CONSIDERANDO:**

Con fecha 03 de julio de 2019 mediante el escrito con registro N° 05161, el señor HELMER LLACSAHUANGA PARDO en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA LUCIA SRL - en adelante la Empresa - descargos contra la Resolución Directoral Regional N° 0498-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 26 de junio de 2019 que resuelve en su Artículo Primero: "...Declarar la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Acta de Control N° 000586-2018 de fecha 01 de junio de 2018 (...) presuntamente por la comisión de la infracción CODIGO S.5 a) (...) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC"; y en su Artículo Segundo: "Iniciar Nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador a la EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA LUCIA SRL presuntamente por la comisión de la infracción CODIGO S.5 a) del anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (...) por permitir: "se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante de vehículo, (...) (...)".

Que, mediante Acta de Control N° 000586-2018 de fecha 01 de junio de 2018, personal fiscalizador de esta Dirección Regional detectaron que el vehículo de placa de rodaje P1G950, conducido por el señor Carlos Alberto Chávez Sernaque, de propiedad de la Empresa, incurría en la infracción al CODIGO S.5 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias - en adelante el Reglamento - correspondiente a permitir que: "se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante de vehículo, (...)", infracción calificada como grave con multa de 0.5 de la UIT.

Evaluado el presente expediente se tiene que, la Empresa presenta descargos contra la Resolución Directoral Regional N° 0498-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 26 de junio de 2019, sin embargo, estando a lo regulado en el artículo 223° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - en adelante el TUO de la LPAG - el mismo que prescribe que "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter", el presente será calificado como un recurso de Reconsideración regulado en el artículo 219° del TUO de la LPAG.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **06 07** -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **12 JUL 2019**

A razón de lo expuesto, considerando el presente escrito como un acto de contradicción, señalamos que para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que amerite a la Autoridad Administrativa que ha expedido la Resolución, reconsiderar la decisión que adoptó, según lo señalado en el artículo 219<sup>o1</sup> del TUO de la LPAG, y observado el presente recurso se aprecia que este requisito **NO** se cumple, toda vez que no presenta nuevo medio de prueba alguno.

Por lo que, teniéndose en cuenta que no se ha presentado nuevo medio de prueba, se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración presentado por el señor HELMER LLACSAHUANGA PARDO en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA LUCIA SRL** contra la Resolución Directoral Regional N° 0498-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 26 de junio de 2019.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de enero de 2019 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor HELMER LLACSAHUANGA PARDO en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA LUCIA SRL**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0498-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 26 de junio de 2019, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

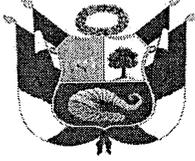
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA LUCIA SRL**, en su domicilio procesal sito en Carretera Piura - Sullana Km 3.5 Club de Tiro - Piura, dirección señalada en su escrito con registro N° 05161 de fecha 03 de julio de 2019 (ffs. 42-45); así como también el informe N° 0348-2019-GRP-440010-440011 de fecha 10 de julio de 2019 en aplicación a lo regulado en el numeral 2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento a la Dirección de

<sup>1</sup> Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº **06 07**-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **12 JUL 2019**

*Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y, Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *DISPÓNGASE* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, [www.drtyc.gob.pe](http://www.drtyc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
*Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia*  
DIRECTOR REGIONAL